CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SA-SDSD-02-SI-2026	
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE IVC DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2026.**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATISTA:	**MISCELANEA Y DROGAS LA BENDICION S.A.S.** con NIT No. 900842514-1

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el departamento de Sucre, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **2)** Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud. En el artículo 43 del capítulo II, describe las competencias de los departamentos en salud, uno de los cuales es vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas, y administrativas, que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud igualmente esta misma ley en su capítulo 3 determina integrar al laboratorio de salud pública como soporte de las acciones de vigilancia en salud pública y gestión del sistema en su jurisdicción; **3)** Que la Ley 1122 del 9 de enero de 2.007 en su capítulo VI articulo 32 define que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país; **4)** Que la Resolución 1035 de 2022 adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022— 2031, y la resolución 2367 de 2023 que modifica los artículos 1,2 y 3 de la RESOLUCION 1035 de 2022 y los capítulos 3,4,5,6,8,9,10, y 11 del anexo técnico. El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 ha configurado un marco estratégico que busca trascender de la perspectiva de eventos de salud-enfermedad hacia la visión de la salud como un derecho fundamental en los diferentes contextos en los que se desenvuelven las personas, sus familias, las comunidades y los territorios. Por consiguiente, se transita de dimensiones prioritarias y transversales desarrolladas por el Plan anterior al establecimiento de ejes estratégicos, asumidos estos como los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, para abordar las inequidades sociosanitarias que son producto de la intersección de diferentes determinantes sociales de la salud y que en este documento se han caracterizado como núcleos de injusticia social, los cuales fueron identificados como: injusticias socioeconómicas; conflicto sociopolítico; conflicto armado interno, narcotráfico y migración forzada; injusticias ambientales, cambio climático, discriminación y/o exclusión de poblaciones que pertenecen a pueblos y comunidades; **5)** Que la resolución 2367 de 2023 establece que el objetivo general del Plan Decenal 2022-2031 es avanzar en la

garantía del derecho fundamental a la salud y la mejora del bienestar y calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano, mediante el reconocimiento de sus necesidades y particularidades contextuales , culturales y sociales, la gestión y operación de los determinantes sociales de la salud a partir de la acción territorial , institucional, intersectorial, interseccional, y social de forma articulada, diferencial y sostenible; **6)** Que la resolución 2367 de 2023 indica que los ejes estratégicos son los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública que permiten incorporar el desarrollo de los diferentes enfoques y establece su operación a través de estrategias para el cumplimiento de las metas definidas , los cuales son: Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones Determinantes Sociales de la Salud; Atención Primaria en Salud; Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias; Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria; Personal de salud; **7)** Que el eje 1 Gobernabilidad y Gobernanza de la Salud Pública tiene por objetivo desarrollar capacidades y liderazgo para la cogestión y coadministración y cogobierno en un dialogo armónico con las formas organizativas de los pueblos y comunidades , organizaciones ciudadanas, sociales y comunitarias, a través del liderazgo y la generación de alianzas, acciones conjuntas, articuladas e integradas para el logro de resultados en salud, según la naturaleza de los problemas y las circunstancias sociales del territorio; **8)** Que la Resolución 1597 de julio de 2025 define la gestión en salud pública como función esencial indelegable del Estado, se encuentra orientada a que las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en salud se realicen de manera efectiva, eficiente, coordinada y organizada con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la salud; **9)** Que el plan de Desarrollo Sucre Tierra de Oportunidades aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 009 del 31 de mayo de 2024 contempla en su artículo DECIMO PRIMERO el plan indicativo y los planes de acción sectoriales, El Plan Territorial de Salud está inmerso dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Sucre Tierra de Oportunidades”, la línea estratégica que contempla al sector salud, se denomina Transformación del Ser Humano, la cual contiene el programa 11: Inspección, Vigilancia y Control para Mejorar Nuestro Sistema de Salud, mediante este programa se logra garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a los sujetos de inspección, vigilancia y control; **10)** Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 34 de la Resolución 100 de 2024 de Minsalud, las entidades territoriales elaborarán el plan de acción en salud anualmente en armonía con la agenda del plan de desarrollo territorial y el articulo 35 indica que el plan de acción será aprobado por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial. En ese contexto se aprobó el Plan de acción en salud vigencia 2026 por Consejo de Gobierno Departamental el día 18 de diciembre de 2025; **11)** Que el Plan de Acción 2025 – SUBPROGRMA SALUD AMBIENTAL, eje estratégico 1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública, se requieren “Realizar la gestión de insumos para el desarrollo de acciones de IVC”. Este proceso corresponde a la función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública; **12)** Que por lo anterior, en el banco de programas y proyectos se encuentra inscrito el proyecto con el nombre FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD PARA

EL DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, con el código BPIN de la Plataforma Integrada de Inversión Pública– PIIP 202500000047955, el cual incluye la actividad mencionada del Plan de acción 2026. **13)** Que el departamento de Sucre en lo que respecta a su Secretaria de Salud, requiere la adquisición de insumos reactivos y elementos necesarios para fortalecer el componente de Inspección, Vigilancia y Control en salud pública de la Secretaria de Salud Departamental vigencia 2026; **14)** Que el desarrollo institucional exige a la administración pública departamental adelantar diferentes gestiones administrativas, conforme al ordenamiento jurídico constitucional, es deber del estado, por medio de las competencias asignadas a las entidades territoriales garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que a nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden en una adecuada prestación del servicio con los adecuados materiales de prevención de enfermedades como insumos, reactivos y elementos de saneamiento básico para brindar un especial apoyo a las necesidades de las comunidades y de las secretarias de su dependencia que lo requiera en cuanto a la disponibilidad de insumos y elementos de prevención de enfermedades; **15)** Que al adquirir con el objeto del contrato se encuentran en los registros, de adquisición de insumos para el desarrollo de acciones de IVC. Luego del análisis es importante contar con los insumos reactivos y elementos, que permitan la configuración adecuada e integración entre cada uno de los componentes de la especificación técnica; **16)** Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantó por el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SDSD-02-SI-2026, en donde resultó como adjudicataria MISCELANEA Y DROGAS LA BENDICION S.A.S. con NIT No. 900842514-1**; 17)** Que las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que les impida celebrar el presente contrato y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes; **18)** Que el presente contrato se rige por la siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE IVC DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2026**. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses o hasta agotar el presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la expedición del registro presupuestal, el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($196.860.391,00) IVA INCLUIDO.** El contrato que resulta del proceso de selección se pagará de la siguiente forma: El Departamento pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales y/o final, de acuerdo al suministro realizado, previa presentación del informe de ejecución y demás documentos requeridos para tal fin, tales como la(s) respectiva(s) cuenta (s) de cobro y/o factura(s) por parte del contratista, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, si está obligado a ello y

certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, entre otros. El contratista, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El departamento de Sucre cuenta con la disponibilidad de recursos que permiten amparar las obligaciones económicas emanadas del contrato a celebrar, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 103 del 14 de enero del 2026, expedido por la Subsecretaria Administrativa y Financiera del departamento de Sucre, con cargo a la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 5.1.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas. 2. Entregar los insumos y elementos según las calidades y dimensiones conforme a las características técnicas descritas en la propuesta la cual para todos los efectos hace parte integral del futuro contrato. 3. Realizar el transporte de los insumos solicitados y entrega oportuna en el sitio requerido dentro de los plazos establecidos, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad al momento de realizar el transporte, para lo cual deberá adjuntar el respectivo protocolo de bioseguridad. 4. Asumir total responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que se derive de la ejecución del contrato 5. El Contratista debe cambiar los insumos que no cumplan con las condiciones exigidas. 6. Cumplir el objeto del contrato en el término pactado. 7. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 8. El contratista deberá incluir dentro de su presupuesto todos los gastos que demande el traslado y entrega de los insumos objeto del contrato hasta el sitio de entrega objeto del contrato 9. Mantener indemne al DEPARTAMENTO DE SUCRE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato **5.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo de este. 3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista. 4. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual. 5. Los establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. 6. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 7. Realizar la Supervisión al contrato. 8. Pagar el valor de los insumos entregados al contratista de acuerdo a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** EL

CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO una póliza de garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el articulo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto Nº 1082 del 2015. La cual deberá cubrir los siguientes amparos: 1. Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más. 2. Calidad de los bienes, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por la Subsecretaria de Salud Pública código 045, grado 02, adscrito a la Secretaria de Salud Departamental de Sucre y/o a quien sea asignado en sus funciones o quien el ordenador del gasto designe; funcionario de la Gobernación que hará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito,

debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la garantía única (en caso de aplicar), y demás documentos que se elaboren en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.